



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Acción | Ordinario Laboral |
| Demandante | Andreina Villamil Echenique |
| Demandado | SINTRASANT y otro |
| Radicado | 05154 31 13 001 2021 00085 00 |
| Asunto | Contesta demanda Admite llamamiento en garantía |
| Interlocutorio No. | 33 |

De cara a los escritos que anteceden, se dispone tener contestada la demanda por parte de Sintrasant, y la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita en forma oportuna y, para representar a aquellas, se reconoce personería a la abogada Amelia Ayola Mendoza con T.P. 283.596 del CSJ., y al abogado Jaime León Acosta Montoya con T.P. 65.020 del C.S.J., respectivamente.

Por otro lado, y considerando que la demandada ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA al momento de contestar la demanda, formula llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA., con fundamento en las Pólizas 53-44-10100-8016 del 01 de enero de 2019 y 53 44 10101 0762, en la cual se evidencia que los hechos materia de demanda, se encuentran cubiertos en la duración de la póliza, vigente para la época, siendo asegurado la demandada ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía aquí admitido, conforme al art. 66 del CGP. Procediéndose por secretaria a la notificación del presente auto a la entidad aseguradora a través de su correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df081bd77f380e69c1722356f605e339be2b4901b157756a05d4fef1bfdec
4ab

Documento generado en 24/01/2022 07:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>